

Ángeles y demonios

Comentario sobre *Shut Up and Dance* / Cállate y baila (Black Mirror, S03E03)

Gabriela Z. Salomone

El desarrollo argumental del episodio se despliega en torno Kenny, un joven de aproximadamente 15 años, quien recibe un e-mail con el siguiente mensaje: “*We saw what you did*” (*Vimos lo que hiciste*). En medio de la desesperación, comprende que está siendo chantajeado, bajo amenaza de dar a conocer a todos sus contactos un video que lo muestra masturbándose. A partir de ese momento, una sucesión de acontecimientos bastante predecibles va mostrando el periplo de Kenny, y de otras víctimas del chantajeador, todos obedeciendo sus órdenes bajo amenaza de dar a conocer sus actos incriminatorios.

Se trata de una temática ya transitada en el campo cinematográfico, plasmada, por ejemplo, en 1965 en el film de terror *I saw what you did*, protagonizado por Joan Crawford; también en 1988, en su remake para televisión bajo el mismo título, y en los años ‘90 planteada en el film *I know what you did last summer*.

Los títulos de estas realizaciones anticipan el eje central de la trama que, al igual que en este episodio de *Black Mirror*, aun con sus condimentos peculiares, no traiciona el sentido explícito que expresan. La sola frase “*Vi lo que hiciste*” supone una acusación y una amenaza que profiere un otro, cuyo conocimiento sobre alguna acción cometida pone en situación de riesgo al acusado.

Estas similitudes, incluso lo clásico de las temáticas que el episodio presenta –que son varias, como trataremos de mostrar–, no desmerecen en lo más mínimo sus virtudes, y los giros que introduce obligan a reenfocar, una y otra vez, las interrogaciones éticas.

Fiel al tópico central de la serie, este episodio también explora las nuevas tecnologías y sus diferentes usos. En este caso, esa filmación extorsiva fue realizada por la propia computadora del joven, que capturó la situación al mismo tiempo que este miraba pornografía. En la actualidad, esa maniobra tecnológica no representa una gran sofisticación: un *hacker* ha introducido subrepticamente en la máquina un software malicioso, comúnmente conocido como virus, que activa la cámara de la computadora. En este episodio, la intervención de la tecnología no es tan sofisticada como en otros capítulos, ni genera la necesidad de plantear un escenario distópico de tanta complejidad tecnológica. No reside en ello el punto central de la trama.

En 1965, lejos todavía de las tecnologías informáticas en la vida cotidiana, las únicas computadoras eran las que imaginábamos en la NASA; no obstante, en el antiguo film, la frase acusatoria también se presentaba a través de un medio electrónico, que

permitía el anonimato del extorsionador. El teléfono fijo –al igual que la computadora y el celular en el episodio de BM– resulta solo un instrumento, un medio para extorsionar a quien pretende evitar las consecuencias de sus actos.

En aquel caso se trata de dos adolescentes que se divierten haciendo llamadas telefónicas al azar, y diciendo frases inquietantes como *I saw what you did, and I know who you are* (*Vi lo que hiciste y sé quién eres*). Hasta que, sin saberlo, se comunican por azar con un hombre que acababa de asesinar a su esposa, por lo que la broma se trastoca en una real amenaza para él. El asesino se convierte en el perseguidor de las jóvenes, a quienes intenta eliminar, transformando así su lugar original de víctima del chantaje. De víctima a victimario.

Del mismo modo, varios episodios de la serie *Black Mirror* juegan con un giro final de guion que obliga a un reposicionamiento del espectador. No obstante, vale destacar que *Shut up and Dance* presenta más de un giro en su trama; incluso podríamos pensarlo como un permanente bucle que se va produciendo desde el comienzo y que va trastocando a los personajes, modificando nuestras posibilidades de identificación y empatía con ellos.

Uno de los virajes más inquietantes muestra la paulatina transformación de las víctimas –chantajeadas en su intimidad y amenazadas con la vergüenza y el pudor–, que se van convirtiendo en victimarios de otros como medio para no enfrentar las consecuencias de sus acciones, mostrándose dispuestas a hacer cualquier cosa, incluso dañar a un semejante. Surge así otra temática clásica que el episodio presenta: nuevos crímenes para ocultar otros previamente perpetrados. ¿Hasta dónde podrían llegar? ¿Cuánto son capaces de hacer los personajes para ocultar su crimen? ¿En qué medida trastoca esto el juicio del espectador sobre los personajes?

En *Shut up and Dance*, el otro que extorsiona obliga a obedecer órdenes criminales, prometiendo la oportunidad de no asumir las consecuencias por la propia acción. Sin embargo, así las cosas, evitar las consecuencias de la acción inicial genera nuevas consecuencias... Claramente estamos ante una elección forzada, pero ¿qué elige el sujeto? En este sentido, este capítulo abre la cuestión de la responsabilidad, incluso frente a la decisión de obedecer, permitiendo reflexionar más allá de la aparente encerrona sin salida que su propio título sugiere, *Cállate y baila*.

En otra perspectiva, interesa destacar una notable diferencia entre ambos escenarios: mientras que en el film de 1965 la amenaza era la cárcel, por lo que el chantajeadado se proponía eliminar a quien pudiera incriminarlo ante la ley, en *Shut up and Dance* el miedo a las consecuencias jurídicas no se presenta como el motivo primordial. El propio extorsionador no amenaza con la ley ni con la cárcel, ni siquiera exige el cese de la acción por la que acusa; solo amenaza con el escarnio público, la vergüenza, con enviar la información a todos los contactos de su víctima. Para los personajes, parece ser este el castigo más temido. Esto genera interrogantes respecto del estatuto de la

ley en la sociedad actual y su lugar como límite y terceridad. La idea de justicia troca por la de ajusticiamiento.

Respecto del lugar de la ley y la legalidad, cabe preguntarse: ¿las acciones de las víctimas del chantaje configuran actos ilegales? Mientras el *hackeo* y la extorsión constituyen inequívocamente delitos informáticos¹, ¿sucede lo mismo con el consumo de pornografía? Tal la escena por la que Kenny es chantajeado, ¿cabe la referencia a la ley social cuando se trata de la masturbación en un ámbito privado?

La trama va dejando entrever que las acciones por las que se chantajea a los diversos personajes son variadas y que algunas de ellas solo serían pasibles de algún reproche moral. Como en los episodios *Himno Nacional* y *Hate in the Nation*, la figura del escarmentador entabla una nueva interlocución con la serie de los pecados capitales y sus castigos ejemplares. Solo hacia el final del capítulo, al tiempo que se van identificando los diversos castigos para los distintos pecadores, se revela el verdadero “pecado” por el que Kenny es acusado. El giro final inesperadamente centra la pregunta ética en una cuestión por completo distinta: el consumo de pornografía infantil².

Pero este giro no es solo un golpe de efecto al espectador, para incomodarlo por la empatía establecida con el personaje y con las sonrisas que algún que otro momento hilarante le arrancó. Un punto de inflexión en la obra introduce una problemática de índole distinta, destacada en particular por la intervención policial y judicial que había estado ausente previamente. El propio episodio señala la cuestión de la pornografía infantil como una problemática que va más allá de los reproches morales.

¿En qué punto el consumo de pornografía infantil deja de ser solo un problema moral para convertirse en un problema ético? Sobre todo, para los casos de *consumo* y *tenencia* –en que supuestamente no se tiene relación directa con los niños y niñas– en ocasiones se torna dificultoso comprender el problema ético que acarrea. Incluso, el castigador del episodio organiza un plan para que la policía atrape a Kenny, pero por los otros crímenes que le obligó a cometer.

Puesto que la concepción jurídica de un hecho no determina completamente su valoración ética³, cabe sostener una pregunta que permita analizar la temática en su complejidad. Solo para mencionar algunas variables a considerar, debemos tener en

¹ A través de la Ley N° 26.388, en el año 2008 se incorpora en la legislación penal argentina una serie de delitos informáticos con el objeto de regular el uso de las nuevas tecnologías como medios para la comisión de delitos ya establecidos en el código penal.

² “Pornografía Infantil: comprende toda representación de un niño, niña y/o adolescente realizando actividades sexuales explícitas, toda representación de las partes genitales de un niño con fines predominantemente sexuales, toda organización de espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en el que participaren niños, niñas y adolescentes. La pornografía puede transmitirse por cualquier medio”. Fuente: www.unicef.org/argentina.

³ En Argentina, la ley antes mencionada establece como delito, en su artículo 2°, la *producción y distribución* de pornografía infantil, por cualquier medio, incluso los medios informáticos. Asimismo, de promulgación posterior, desde el 21 de marzo de 2018, la ley 27.436, que modifica el artículo 128 del Código Penal, penaliza la *tenencia* de pornografía infantil.

cuenta que el sujeto es jurídicamente responsable de sus *acciones*, pero no debería responder jurídicamente por su esfera íntima. Sin embargo, si las fantasías pedófilas⁴ van acompañadas de material pornográfico, no es tan claro el límite de la intimidad. Al mismo tiempo habría que diferenciar la responsabilidad en el campo jurídico-social y en el orden subjetivo.

Por otra parte, ¿cuál es el estatuto de los infantes en la sociedad actual? ¿Qué representaciones tenemos sobre ellos? El modo como se piense a los niños, niñas y adolescentes influirá necesariamente en los modos en que nos dirigamos a ellos y las respuestas que recibiremos de ellos.

En la pornografía infantil –como en otras formas de abuso más flagrantes, por supuesto– son tomados como objeto sexual por los adultos, sin ser conscientes de ello y sin las posibilidades psicológicas y materiales para consentir, pues no pueden comprender la escena de la que forman parte. La sexualización de niños y niñas y su mostración en el orden público –es decir, fuera del ámbito íntimo de la fantasía– constituye una situación abusiva que *trastoca la representación de la infancia* que se comparte socialmente.⁵

⁴ “La *pedofilia* o *paidofilia* es la atracción erótica o sexual (tendencia sexual) que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes. (...) La *pederastia* es el abuso sexual (práctica abusiva y además delictiva) cometido con niños”. Romi, J. C.: (2010) *Abuso sexual pedófilo. Reflexiones y experiencias en el Cuerpo Médico Forense*. <http://www.doctorromi.com.ar/abuso-sexual-pedofilo-reflexiones-y-experiencias-en-el-cmf/2/>

⁵ Se analiza con mayor detalle la cuestión de la pornografía infantil como problema ético en Salomone, G. Z.: (2017) *Pornografía infantil: algunas consideraciones sobre los derechos y la concepción de la infancia*. En Salomone, G. Z. (comp.): *Discursos institucionales, Lecturas clínicas (vol.2): Cuestiones éticas de las prácticas con niños en el campo de la interdiscursividad*. Editorial Letra Viva, Buenos Aires.